

Documentación

Fundación ACENCAS

Propuesta

Francesc Perendreu

FUNDACIÓN ACENCAS, ENTORNOS SEGUROS

La Fundación ACENCAS nace con el propósito de fomentar comportamientos responsables y prevenir adicciones conductuales.

La Fundación tiene como objetivo generar investigación, estudio y desarrollo sobre medidas de prevención así como herramientas para aplicar estas mismas medidas para brindar a través de un grupo multidisciplinario profesional y ético, información, capacitación, prevención y apoyo a personas individuales, instituciones públicas y entidades privadas.

Nuestros ejes de actuación para fomentar un entorno seguro son: prevención para proteger los intereses de participantes y grupos vulnerables; comunicación correcta y transparente para el acceso a la información y tratamiento; y capacitación de los recursos humanos para la mejora continua y promoción de comportamientos saludables y seguros.

La Fundación Acencas para la promoción de un entorno seguro tiene como finalidades en el desarrollo de sus actividades:

- Fomentar la toma de conciencia de la sociedad en su conjunto respecto a las condiciones, consecuencias que conllevan al abuso y posterior padecimiento de una adicción social.
- Organizar y participar en actos divulgativos que redunden en la promoción de un entorno seguro.
- Generar y difundir investigación, estudio y desarrollo sobre las adicciones conductuales.
- Generar herramientas activas y pasivas de prevención.
- Promover la solidaridad, la acción solidaria, y el compromiso con la comunidad en el ámbito de la industria.
- Fomentar la responsabilidad social de las empresas vinculadas a la industria.
- Ayudar, apoyar, asistir y cooperar con las organizaciones vinculadas a la industria.
- Establecer relaciones con administraciones y otros organismos para sensibilizar sobre los comportamientos de riesgo.
- Mejorar el conocimiento que las empresas y organizaciones públicas y privadas tienen sobre el impacto social de las adicciones conductuales.
- Hacer un seguimiento y control de prácticas de riesgo.
- Estudiar y difundir buenas prácticas para garantizar diversión con control.

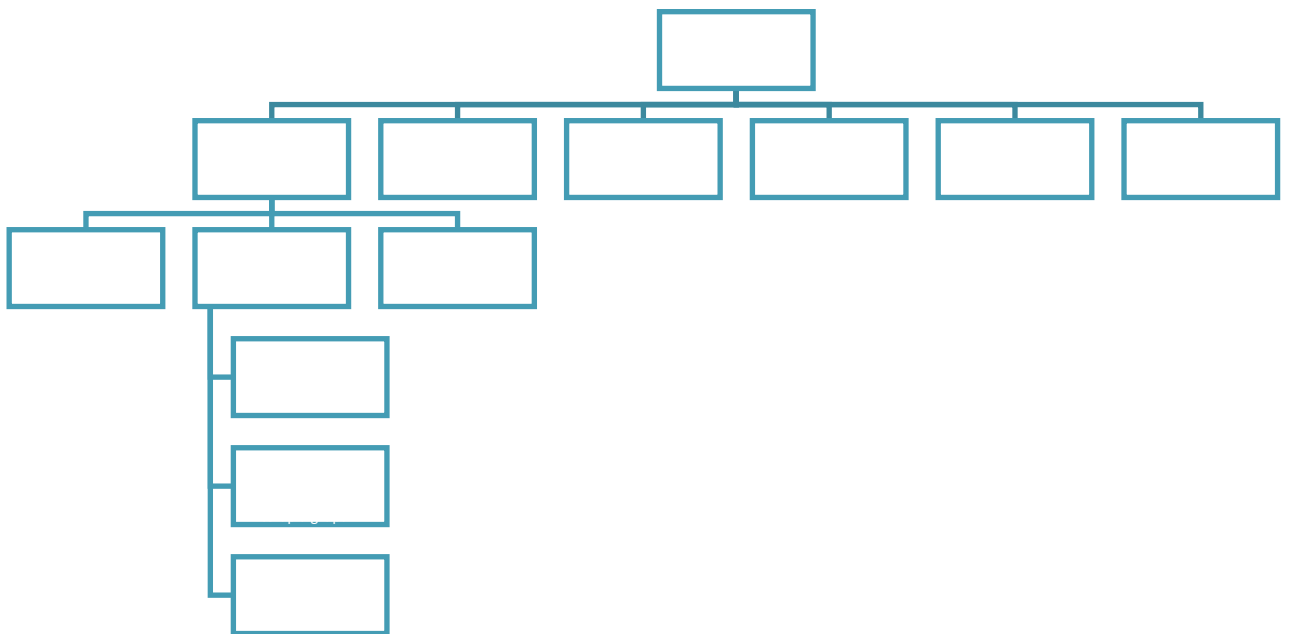
- Fomentar la difusión de información sobre el impacto y las consecuencias de las socioadicciones.

Qué hacemos:

- Celebramos actos sociales, educativos y culturales como método divulgativo de las políticas de fomento de un entorno sano.
- Presentamos proyectos para obtener ayudas con vistas a la divulgación de la RSC entre el orbe empresarial.
- Apoyamos a empresas a implementar sus estrategias de RSE.
- Establecemos colaboraciones para trabajar conjuntamente en el fomento de un entorno seguro.
- Colaboramos con las administraciones públicas y agentes sociales en el fomento de la cultura de la gestión ética.
- Acreditamos estrategias de RSE implementadas por organismos y empresas.
- Investigamos, generamos conocimiento y formamos, desde la propia asociación y en colaboración con otros centros formativos.
- Informamos. Máxima transparencia en nuestra actividad.
- Asesoramos servicios de atención a personas y familias que padecen socioadicciones.
- Atendemos a personas con socioadicciones.
- Creamos servicios de asesoramiento, atención y apoyo a familiares y entorno de las personas que padecen una socioadicción.
- Prestamos apoyo puntual a personas con socioadicciones sin recursos económicos.
- Colaboramos con los medios de comunicación para la difusión de la problemática de las socioadicciones.

Patronato de la Fundación:

Estructura:



PROGRAMA DE ACCIONES 2019

I CICLO DE CONFERENCIAS FUNDACIÓ ACENCAS SOBRE TRASTORNOS CONDUCTUALES

- **14 de febrero. Conferencia: La sumisión no es amor**

Lugar: biblioteca Francesca Bonnemaison

Dirigida: el ciclo de conferencias se dirige sobre todo a un público familiar y en particular a mujeres. Con esta primera conferencia nos dirigimos a las mujeres.

En motivo del día de San Valentín queremos reflexionar sobre qué es realmente el amor y qué es la adicción emocional.

XIII CONGRESO ACENCAS

- 15 de febrero

Lugar: Museu Marítim de Barcelona

Dirigido: al sector empresarial, sanitario y social y a los afectados.

I CICLE DE CINE LA VIDA NO ES UN JUEGO

- Principios de abril. Concentrado en dos semanas.

Lugar: Filmoteca de Catalunya

Dirigido: público familiar y amantes del cine

El ciclo constará de 5 películas cada una de las cuales versará sobre una adicción distinta. Después de la proyección se abrirá un debate dirigido por una persona que conozca bien la adicción de la que se habla en esa película.

I CICLO DE CONFERENCIAS FUNDACIÓ ACENCAS SOBRE TRASTORNOS CONDUCTUALES

- **Mediados de junio. Segunda conferencia: las borracheras de fin de semana**

Lugar: un bar

Dirigida: público familiar

Se acerca la festividad de San Juan y se da por hecho que en las verbenas jóvenes y no tan jóvenes se emborrachan y no pasa nada. Es momento de

reflexionar sobre la poca sensibilización que hay en relación al consumo del alcohol.

FIRA D'ENTITATS FESTES DE LA MERCÈ

- **24 de septiembre. Parada de la Fundación Acencas en la Fira d'Entitats de la Mercè**

Lugar: parc de la Ciutadella

Dirigida: público familiar

Con el apoyo de voluntarios de ACENCAS, la Fundación participará de esta Fira d'Entitats con el objetivo de difundir su actividad y sensibilizar sobre las adicciones conductuales.

I CICLO DE CONFERENCIAS FUNDACIÓ ACENCAS SOBRE TRASTORNOS CONDUCTUALES

- **Mediados de diciembre. Tercera conferencia: consumo responsable, regalos alternativos**

Lugar: centro comercial

Dirigida: público familiar

Se acercan las navidades y todos los mensajes incentivan a consumir de manera compulsiva. Fundación Acencas quiere, en este ambiente, llamar la atención sobre los riesgos que esconden determinados regalos. Para ello, invitará al presidente de la Sociedad Española de Pediatría Extrahospitalaria y Atención Primaria (Sepeap), el pediatra valenciano Fernando García-Sala a impartir una conferencia sobre el aumento de la adicción a los móviles en los menores y el empeoramiento del sueño por desatención.

SIN FECHA

PRESENTACIÓN DE UN MANUAL SOBRE CÓMO DETECTAR LOS TRASTORNOS CONDUCTUALES DE LOS JÓVENES: “LOS PRIMEROS SÍNTOMAS, LA CLAVE PARA DETECTAR LOS TRASTORNOS CONDUCTUALES DE NUESTROS JÓVENES”.

Propuesta: elaborar un informe en formato manual de apoyo al sector docente para detectar y poder prevenir trastornos conductuales de los jóvenes. Este manual se podrá bajar de internet a través de la web de la Fundación Acencas, pero también se editará en formato papel y se distribuirá a las escuelas de los municipios con los que se llegue a un acuerdo con el ayuntamiento.

Elaboración del manual: ACENCAS y Plataforma de Comunicació

SIN FECHA

PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD DE DEPENDENCIA EMOCIONAL

Lugar: Oficinas de ACENCAS

Primera Unidad en España de atención a mujeres que sufren dependencia emocional.

El objetivo es crear un espacio de atención, prevención y apoyo a mujeres que sufren esta adicción, tanto en el ámbito laboral, como en el familiar o de su entorno, para poder ayudarlas a reorganizarse de nuevo.

SIN FECHA

ACUERDO CON UN CENTRO SANITARIO Y DE INVESTIGACIÓN PARA IMPULSAR UN ESTUDIO SOBRE TRASTORNOS CONDUCTUALES

La Fundación facilitará los datos de su trabajo diario con personas afectadas de adicciones conductuales, y el centro de investigación elaborará un estudio que tenga como objetivo la mejora de los tratamientos y de los diagnósticos.

SIN FECHA

MATERIAL DE SENSIBILIZACIÓN PARA LAS ESCUELAS: ADDICJOC

Se trata de un videojuego que tiene como objetivo que los niños y niñas que juegan con él, siguiendo las instrucciones de un monitor en una actividad dirigida, se den cuenta de lo fácil que es caer en actitudes peligrosas y poco responsables.

A LO LARGO DE TODO EL AÑO

ATENCIÓN A PERSONAS AFECTADAS DE ADICCIONES CONDUCTUALES

La Fundación ofrece atención individual y en grupo a personas que sufren algún trastorno de conducta y a sus familiares.

A LO LARGO DE TODO EL AÑO

COMUNICACIÓN PARA SENSIBILIZAR Y PREVENIR

La Fundación dispondrá de una página web informativa en la que contará con una sección con material informativo y de sensibilización, e informará sobre los servicios de la Fundación, novedades y actividades. En esta web también se prevé disponer de un Canal Youtube para colocar vídeos informativos cortos y muy accesibles que se distribuirán por las redes sociales.

Asimismo, elaborará un boletín informativo trimestral en papel y digital pensado especialmente para familiares y personas afectadas de problemas de adicción conductual.

Se prevé mantener una acción en redes sociales intensa.

HISTORIA FUNDACIÓN ACENCAS

Francesc Perendreu, presidente de la Fundación Acencas, decide crear esta fundación en el año 2018 después de más de 25 años al frente de la Asociación ACENCAS, dedicada especialmente al fomento del Juego Responsable y a la atención de personas que sufren ludopatía.

La experiencia acumulada en el tratamiento de este trastorno, así como la atención a otros problemas que fueron presentándose paulatinamente en su asociación, le llevaron a plantearse extender el ámbito de actuación a otras conductas adictivas de características similares en cuanto al grado de dependencia excesiva que generaban.

El incremento de estos problemas en nuestra sociedad, la identificación de nexos comunes entre las diversas socioadicciones (también llamadas adicciones no químicas y adicciones sin ingesta) y la escasez de recursos terapéuticos especializados han animado a Francesc Perendreu a crear la Fundació ACENCAS con el objetivo de extender el ámbito de actuación al conjunto de las socioadicciones.

Socioadicciones o adicciones conductuales

Llamamos adicciones conductuales a manifestaciones de la conducta de manera compulsiva, cumpliendo unas características muy determinadas con las que pueden ser diagnosticadas. Estas conductas compulsivas sobre estimulan áreas del cerebro y provocan modificaciones cognitivas y conductuales, si bien no implican ningún consumo de sustancia alguna, pero sí suponen un deterioro personal y social del individuo que ve perjudicada en considerable proporción su vida en las áreas laborable, económicas, sociales, familiares, estudio, así como un deterioro de la toma de decisiones.

Cuando una persona pierde el control sobre una actividad y la capacidad de decidir entre hacerlo o no hacerlo, se ha convertido en un adicto.

Entre las adicciones conductuales están:

- Adicción a las compras
- Gasto compulsivo
- Adicción a los juegos de azar
- Adicción al móvil y/o internet
- Adicción al sexo
- Adicción a los videojuegos
- Adicción al trabajo
- Adicción al ejercicio físico, vigorexia

Los principales signos para identificar una conducta adictiva son:

- Necesidad irresistible e intenso deseo de realizar una determinada actividad.
- Incapacidad para disminuir una conducta.
- Incapacidad para abandonar la conducta.
- Consecuencias negativas que el propio adicto observa pero no reduce la actividad.
- Negación de la adicción. La persona adicta niega que exista un problema y entra en cólera si se le advierte sobre ello.
- Progresivo abandono de obligaciones o de intereses de ocio y relaciones ajenas a la conducta adictiva.
- Irritabilidad y malestar creciente frente a los impedimentos para poder realizar la conducta adictiva.
- Empobrecimiento emocional en las relaciones y en la propia autoestima.
- Cambios de conducta, basándose casi exclusivamente en la propia adicción.
- Grave deterioro de la economía.
- Agresividad y cambios de humor a medida que avanza la afectación de la socioadicción.

ESTATUTOS FUNDACIÓN ACENCAS

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente en la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina FUNDACIÓN ACENCAS.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Sicília, número 253, primer piso, 08025.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por OBJETO:

EL FOMENTO DE LOS COMPORTAMIENTOS SOCIALMENTE RESPONSABLES Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES CONDUCTUALES

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- Celebración de actos sociales, educativos y culturales, como medio divulgativo de las políticas de fomento de un entorno sano.
- Presentación de proyectos para obtener ayudas para la divulgación de la responsabilidad social corporativa en el mundo empresarial.
- Apoyo a las empresas en la implementación de estrategias de responsabilidad social corporativa y su acreditación.
- Colaboración con las administraciones públicas y agentes sociales en el fomento de la cultura de la gestión ética.
- Asesoramiento y atención a personas que sufren adicciones sociales.
- Difusión de la problemática de las adicciones sociales en medios de comunicación y redes sociales.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos en la legislación vigente.

La Fundación puede realizar toda clase de actividades económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación los colectivos siguientes:

Personas que sufren adicciones como por ejemplo, y sin ánimo exhaustivo:

- Adicciones a las compras o gastos compulsivos
- Adicciones a los juegos de azar y/o a los videojuegos
- Adicciones a los dispositivos móviles y/o internet
- Adicción al sexo
- Adicción al trabajo
- Adicción a la actividad deportiva

La elección de los beneficiarios debe llevarla a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no-discriminación, según los criterios siguientes:

CRITERIO DE ELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) Por la dotación inicial que consta en la carta fundacional
- b) Por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación, y
- c) Por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y otros bienes incorporados en el patrimonio de la Fundación para cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actas de disposición

10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser alienados o gravados a

título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con esta alienación o gravamen debe ser reinvertido en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

10.2. Si se dan las circunstancias excepcionales que impiden cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acta de disposición, debe presentar una declaración responsable al protectorado en la que se haga constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acta de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También tiene que justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de las finalidades de la fundación.

10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer las actas de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actas de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los siguientes casos:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente,
- b) si lo establece una disposición estatutaria
- c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actas de disposición sobre los bienes y derechos que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable de la mayoría del Patronato y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7. Cuando los actos de disposición, alienación o gravamen requieran la adaptación de una declaración responsable se necesitará el voto favorable de dos tercios del

número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

Artículo 11. Régimen contable

11.1. La Fundación debe llegar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación tiene que hacer inventario y formular las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso le sean aplicables.

El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

a) el balance de situación

b) la cuenta de resultados

c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto

d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y

e) la memoria, en la que se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se tiene que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el nombre de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, así como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, indicando el porcentaje de participación.

11.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5. El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, que debe presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.6. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de

lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales se tienen que someter a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas se tengan que someter a una auditoría, si una tercera parte de los patronos lo pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se tiene que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 15 días a contar de la petición, para acordar de forma motivada la realización o no-realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con este fin, se cuerda no realizar la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el Código civil de Cataluña.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación tiene que estar integrados por:

- a) Las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con este fin que no se hayan incorporado al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentadas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto deberá destinarse o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato tiene que decidir si deben integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, tiene que hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, a no ser que esto comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación tiene que comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directamente o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 8 miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya estado condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas que tienen que estar representadas en el Patronato, de forma estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que

las regulen, o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato se ha de designar en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes deben ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de 3 años y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración. Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos por el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de sus gastos debidamente justificados y a la indemnización por daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integren las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una veintena parte del activo de la Fundación, a no ser que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio

que sea por lo menos el de cotización. Asimismo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acta correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

- e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, escisión y cesión de todos o de una parte de los activos y pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren de autorización o aprobación del Protectorado o adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Debe reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como este/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se tendrá que hacer dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se tienen que considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y tiene que recoger el orden del día de todos aquellos asuntos que se han de tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión se ha de convocar al menos con 30 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará un presidente o presidenta y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrón. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o presidenta

El presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a tienen las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o secretaria

El secretario/a convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a.

Asimismo ejerce las otras funciones que son inherentes de su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representadas en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deberán asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actas concretas. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente/a.

El director/a, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando sea convocado. Si tiene condición de patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

Artículo 26. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de ---- de los miembros del Patronato / de los patronos asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a)
- b)
- c)

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el secretario/a debe levantar el acta correspondiente, en la que debe constar fecha, lugar, orden del día, personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se ha solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tienen que realizar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses (establecer las reglas)

Artículo 29. Ceses

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Incapacidad o inhabilitación.
 - c) Cese de la persona en el cargo por la razón por la que formaba parte del Patronato.
 - d) Finalización del plazo del mandato, a no ser que se renueve.
 - e) Renuncia notificada en el Patronato.
 - f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños en la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
 - g) Otros motivos que establecen las leyes o los estatutos.
2. La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas por la aceptación del cargo, pero solo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundación.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El director o directora general

El Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, en cuyo caso la relación laboral o profesional se debe articular mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser distintas de las propias del cargo de patrono.

El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrono, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato en las que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria

expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad por la que se ha constituido o imposibilidad de lograrlo, a no ser que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declaradas por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Aquellas que establece la ley o los estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

Se proponen dos posibilidades:

El Patronato elegirá llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional de acuerdo con uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código civil de Cataluña: liquidación de los activos y pasivos / o cesión global. En este punto, será necesario explicitar en los estatutos uno de los dos sistemas de liquidación aplicables. Corresponderá al Patronato optar por uno u otro en el momento de realizar la liquidación.

Sistemas de liquidación aplicables:

A) Liquidación de los activos y pasivos

1. La disolución de la Fundación requiere acuerdo motivado del Patronato adoptando de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y tiene que aprobarlo el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que debe llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente debe adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o el destino del patrimonio remanente debe ser autorizado por el Protectorado antes de que se ejecute.

B) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requiere de acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y debe ser aprobado por el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, que debe realizar el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se tiene que publicar en los términos exigidos por la normativa en vigor y, con la autorización previa del Protectorado, se ha de adjudicar el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal en vigor.

3. Si no se puede hacer una cesión global, se tiene que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y del haber resultante se da la aplicación establecida en el apartado 2.